

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 21.

TEGUCIGALPA, MARZO 14 DE 1883.

NUMERO 202.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.—Acta de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION Y JUSTICIA.—Decreto en que se hacen varias reformas al Código de Procedimientos y á la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

Biografía de Don José Cecilio del Valle, por Ramón Rosa.

PODER LEGISLATIVO.

Acta de las sesiones del Congreso Nacional.

Sesión del 1.º de Marzo, á que asistieron los Diputados Alvarado, Bográn, Cruz, Cubero, Carranza, Dávila, Fortín, Ferrari, Fúnes, Fiallos, Gamero, Gómez, Meza, Rodezno, Sanchez, Uclés, Urmeneta, Urquía, Vidaurreta, Villamil, Zelaya (Don Toribio) y Zelaya (Don Jerónimo). No concurrieron, por excusa legal, los Diputados Arias, Hernandez y Midence.

ACTA DE LA SESIÓN, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO GAMERO.

1.º Se dió lectura al acta anterior, y puesta á discusión, fué aprobada.

2.º Se dió cuenta con un escrito presentado por Don Francisco Almendares, en nombre de los herederos del finado Don Joaquín Velasquez de Comayagua, pidiendo al Congreso que por via de gracia, mande reconocer y pagar la liquidación expedida en 1.º de Octubre de 1877 á favor del referido Señor Velasquez, por los sueldos que devengó como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la sección de Comayagua, en el año citado. Que hasta hace poco se encontró este documento, por cuyo motivo no fué presentado con anterioridad para su reconocimiento. Tomada en consideración la solicitud, se pasó á la misma Comisión encargada de dictaminar sobre análogos reclamos.

3.º No habiendo otro asunto de que tratar, el Señor Presidente excitó la concurrencia de los Señores Diputados á la sesión del día siguiente, á las doce y media p. m., y se levantó la sesión.—Manuel Gamero, Presidente.—Luis Bográn, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Sesión del 2 de Marzo, á que concurrieron los Diputados Arias, Alvarado, Bográn, Cubero, Carranza, Dávila, Fortín, Fiallos, Fe-

rrari, Fúnes, Gamero, Gómez, Midence, Meza, Rodezno, Sanchez, Uclés, Urmeneta, Urquía, Vidaurreta, Villamil, Zelaya, (Don Toribio) y Zelaya (Don Jerónimo.) No asistieron los Diputados Cruz y Hernandez por excusa legal.

ACTA DE LA SESIÓN, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO GAMERO.

1.º Se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada.

2.º Se dió cuenta con una nota del Señor Sub-Secretario de Hacienda, fecha de hoy, manifestando que el Gobierno ha examinado detenidamente el presupuesto general de gastos decretado por el Congreso el 10 de Febrero de 1881, y que no encontrando objeción que hacerle, propone á la Asamblea lo habilite para el bienio próximo entrante. Tomada en consideración dicha nota, se pasó al dictámen de los Representantes Zelaya, (Don Toribio) y Dávila, con el presupuesto que remitió con ella el Sub-Secretario, decretado en la fecha citada de 10 de Febrero de 1881.

3.º Se dió cuenta con un memorial suscrito por los Señores Antonio y Margarito López, vecinos de la Villa de La Esperanza, en el Departamento de Gracias, en el cual, en representación del Municipio de dicha Villa, manifiestan: que tanto por conveniencia y utilidad como en razón de la población, de las milicias y productos fiscales á que se refiere el acta adjunta, el propio Municipio acordó en 15 de Febrero de 1882, solicitar del Supremo Gobierno la formación de un nuevo Departamento, compuesto de los círculos de La Esperanza y Camasca, en el Departamento de Gracias, y Marcala y Jesús de Otoro en el de La Paz, debiendo tener por capital la Villa de La Esperanza, y la denominación de "Departamento Soto" que la solicitud quedó reservada para darle cuenta con ella al actual Congreso con los documentos del caso que se remitirán á este alto Cuerpo, por conducto del Ministerio de Gobernación, para que resuelva en su vista lo que tenga á bien. Tomado en consideración el memorial ó escrito mencionado, se pasó al dictámen de los Diputados Uclés, Villamil y Fúnes.

4.º Se dió cuenta asimismo con una solicitud de Don Adolfo Zapata, contraída á que se le mande liquidar y pagar, en metálico, la suma que alcance en razón de los sueldos de campaña que devengó como Teniente efectivo, desde Mayo de 1873, hasta el 13 de Enero de 1874, cuyos sueldos no le fueron satisfechos

íntegramente. Tomada en consideración la solicitud antedicha, se pasó al dictámen de los Diputados Urquía y Sanchez, con los certificados á ella adjuntos, y se suspendió la sesión.

5.º Continuando esta, los Señores Representantes Arias, Gómez, Meza y Midence, presentaron el proyecto de contestación al Mensaje del Señor Presidente de la República, que se les encomendó y al cual se le dió lectura general por la Secretaría. Puesto á discusión por orden de materias, fué aprobado, y se levantó la sesión.—Manuel Gamero, Presidente.—Luis Bográn, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Sesión del 3 de Marzo, á que concurrieron los Diputados Arias, Alvarado, Bográn, Cruz, Cubero, Carranza, Dávila, Fortín, Ferrari, Fúnes, Gamero, Gómez, Midence, Meza, Rodezno, Sanchez, Uclés, Urmeneta, Vidaurreta, Villamil, Zelaya (Don Toribio) y Zelaya (Don Jerónimo.) No asistieron los Diputados Hernandez, Fiallos y Urquía, por excusa legal.

ACTA DE LA SESIÓN, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO GAMERO.

1.º Se dió lectura al acta anterior, y puesta á discusión, fué aprobada.

2.º El Señor Presidente dispuso que los Diputados Arias, Gómez, Meza y Midence, que redactaron la contestación al Mensaje del Señor Presidente de la República, pasasen á su morada á ponerla en sus uanos, y se suspendió la sesión.

3.º Continuando esta; los Diputados Cruz, Alvarado y Dávila, dieron cuenta con el dictámen que se les encomendó acerca de la Memoria de Hacienda y Crédito Público, siendo de sentir que se aprobase en lo absoluto la conducta del Poder Ejecutivo en los ramos indicados. Puesto á discusión, fué aprobado, emitiendo en consecuencia, el decreto número 2.º

4.º Se dió cuenta así mismo con el dictámen que presentó la Comisión nombrada para examinar y calificar la conducta del Poder Ejecutivo, con vista de la Memoria relativa al Despacho de Relaciones Exteriores, siendo de sentir la Comisión, que se aprueben los actos del Gobierno á que alude dicha Memoria. Puesto á discusión el dictámen, fué aprobado, debiendo presentarse por la Secretaría, en la sesión próxima, el respectivo decreto.

5.º Se dió cuenta con una solicitud de Don Francisco Cardona, en la cual, en representa-

ción de Don Ursula Ramos de Aguirre, que, de quien es acreedor, pide se le manden pagar quinientos pesos que el citado Ramos suministró en calidad de suplemento, al Gobierno de la República en 28 de Julio de 1876. Tomada en consideración dicha solicitud, se pasó al dictamen de la Comisión sobre idénticos reclamos.

6.º Los Señores Diputados Villamil y Funes, hicieron moción dirigida á que el Congreso no atendiese, de hoy en adelante, ningún reclamo contra la Hacienda por pérdidas directas ó indirectas, en razón de hallarse ocupado este Alto Cuerpo en asuntos serios de interés público, y en razón de que tales reclamos, debieron ser objeto de las distintas juntas de crédito público que han funcionado en el país. Tomada en consideración y sometida á debate, el Congreso no tuvo á bien aprobarla, y se levantó la sesión.—Mannel Gamero, Presidente.—Luis Bográn, Secretario. Jerónimo Zelaya, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION Y JUSTICIA.

Decreto en que se hacen varias reformas al Código de Procedimientos y á la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

MARCO AURELIO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

Considerando: que la Corte Suprema de Justicia ha propuesto varias reformas al Código de Procedimientos y á la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales; y que la observación y experiencia de los Tribunales y las manifestaciones de la opinión pública, demandan urgentemente se llenen ciertos vacíos, y la aclaración y reforma de algunos de los artículos del Código de Procedimientos y de la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales, que han encontrado inconvenientes y dificultades en su aplicación práctica.

En uso de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por decreto del Congreso de 14 del mes y año corrientes,

DECRETA:

Art. 1.º—Los artículos 25, 51, 52, 80, 81, 84, 150, 167, 168, 174, 185, 188, 192, 194, 238, 273, 395, 433, 451, 453, 457, 542, 656, 657, 659, 811, 917, 919 y 953, del Código de Procedimientos, se leerán así:

Art. 25.—Todo escrito deberá presentarse al Tribunal de la causa por conducto del Secretario respectivo; y llevará en la parte superior una suma que indique su contenido ó el trámite que está destinado á evacuar. Sin esta calidad, no será admitido por el Secretario. Presentado en debida forma, el Tribunal deberá proveer en él dentro de tres días, á lo mas.

Art. 51.—Todo término judicial comenzará á correr desde el día de la notificación.

Los términos comunes comenzarán á correr desde la última notificación.

Para los efectos de este artículo, se hará constar la hora en que se practiquen dichas diligencias.

Art. 52.—Los términos judiciales se suspenden por el sólo ministerio de la ley durante los días feriados.

Los términos fatales, corren sin interrupción, y de momento á momento.

Art. 80.—Evacuada la contestación, el Tribunal, dentro de cinco días, á lo más, resolverá la cuestión que fuere materia del incidente, si, á su juicio, no hubiere necesidad de prueba.

Si fuere necesaria la prueba, el Tribunal señalará un término razonable para que se rinda.

El término ordinario de prueba en los incidentes, no podrá exceder de diez días.

Art. 81.—Vencido el término de prueba, háyanla ó no rendido las partes, el Tribunal fallará el incidente dentro del término señalado en el artículo anterior.

Art. 84.—Para que pueda tener lugar la acumulación, se requiere que los juicios acumulados, sean de igual naturaleza, y que la sustanciación de todos ellos se encuentre en instancias análogas.

Art. 150.—Las sentencias se pronunciarán conforme al mérito del proceso; y no podrán extenderse á puntos que no hayan sido sometidos á juicio expresamente por las partes, salvo en cuanto las leyes manden ó permitan proceder de oficio. El Tribunal fallará dentro de diez días de conclusos los autos.

Art. 167.—De toda sentencia interlocutoria pronunciada en 1.ª instancia puede pedirse reposición en el acto de la notificación, ó por escrito separado en la siguiente audiencia.

Art. 168.—Puede igualmente pedirse reposición en los términos del artículo precedente, de las sentencias interlocutorias que recayeren en los incidentes promovidos en la sustanciación de los recursos de apelación ó de casación.

Art. 174.—La apelación de sentencia definitiva deberá interponerse dentro de tres días fatales.

La apelación de sentencia interlocutoria, y de las providencias, autos ó decretos apelables, conforme á la ley, deberá interponerse en el acto de la notificación ó por escrito separado en la siguiente audiencia.

Art. 185.—Las partes deberán comparecer ante el Tribunal superior para el efecto de seguir el juicio en la 2.ª instancia, en el término que señalará el Tribunal inferior conforme á las reglas siguientes:

1.ª Si el Tribunal inferior residiese en el lugar donde tiene su asiento el superior, se señalarán tres días para mejorar el recurso.

2.ª Si los Tribunales tuviesen su asiento en distintos lugares, se señalará un día más por cada cuatro leguas de distancia.

3.ª Por un residuo de dos leguas ó más, se señalará siempre un día.

Art. 188.—Si el Tribunal inferior denegare el recurso de apelación, la parte agraviada podrá ocurrir de hecho al Tribunal superior pidiéndole que declare admisible dicho recurso.

Este recurso deberá hacerse dentro de los términos prescritos para la apelación, por el artículo 185.

Art. 192.—Los Tribunales de alzada sólo

podrán otorgar el recibimiento á prueba, previa audiencia de la parte contraria:

1.º Cuando por cualquier causa no imputable al que la solicite, no hubiere podido practicarse la prueba ofrecida en la 1.ª instancia.

2.º Cuando hubiere ocurrido algún hecho nuevo conducente al pleito, y posterior al último día del término de prueba que haya corrido en la 1.ª instancia.

3.º Cuando se haya adquirido conocimiento de un hecho, antes ignorado, que pueda tener influencia en la decisión del litigio, y sobre el cual, por consiguiente, no hayan podido recaer ni las alegaciones ni las pruebas.

Art. 194.—Si la sentencia contuviere obligación de dar una cantidad líquida, y se pidiese su ejecución dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que causó ejecutoria, se procederá, al ejecutarla, por la vía de apremio.

Consiste la vía de apremio en el embargo y venta de bienes para hacer pago al acreedor, si requerido el deudor no lo verificase conforme al artículo 414. Cuando el embargo se hubiese trabado en dinero efectivo, la vía de apremio queda reducida á la entrega del dinero embargado ó sea al pago efectivo al acreedor.

Si la ejecución se pidiere trascurridos los tres meses señalados en el primer inciso de este artículo, se procederá á ella con arreglo á los trámites establecidos para el juicio ejecutivo.

Si la sentencia ejecutoria fuere de menor cuantía, los términos establecidos para la venta y remate de los bienes embargados, se reducirán á la mitad. El apremio de prisión no podrá exceder de treinta días.

Se entiende por cantidad líquida para los efectos de este artículo, no sólo la que actualmente lo está, sino también la que pueda liquidarse mediante simples operaciones aritméticas, fundadas estrictamente en las bases que la sentencia hubiere fijado.

Art. 238.—Sólo son admisibles como excepciones dilatorias:

1. La incompetencia del Tribunal ante quien se hubiere presentado la demanda:

2.º La falta de personalidad ó representación legal del demandante ó su procurador:

3.º La falta de personalidad ó representación legal del demandado ó su procurador:

4.º La litis pendencia en otro Tribunal competente:

5.º La ineptitud del libelo por razón de algún defecto legal en el modo de proponer la demanda; y

6.º El beneficio de excusación.

Art. 273.—Se concederá el término extraordinario para el extranjero, verificándose respectivamente las circunstancias siguientes:

1. Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto de recibimiento á prueba.

2.ª Que la parte que lo solicite determine la condición de los documentos de que piensa valerse y el lugar en que se encuentran; y

3.ª Que se exprese el nombre y residencia de los testigos y aparezca del proceso ó se justifique algún antecedente que dé motivo para creer que residen en el país que se designa y

que se han hallado en situación de tomar conocimiento de los hechos para los cuales se invoca su testimonio.

Art. 395.—Sino compareciere el apelante, podrá el apelado pedir que se declare desierto el recurso.

Art. 433.—Pronunciada la sentencia de remate ó de pago, seguirá el procedimiento, aunque se interponga apelación.

Sin embargo, si se interpusiere apelación, no se venderán los bienes embargados hasta que la sentencia cause ejecutoria, sino en el caso de excepción señalado en el inciso 2.º del artículo 437. En este caso, lo mismo que cuando el ejecutado haya consignado la cantidad porque se le ejecuta, podrá hacerse pago al ejecutante, siempre que afiance las resultas del juicio.

La misma fianza de resultas prestará el ejecutante, cuando el ejecutado, antes de recibirse la causa a prueba, pidiere que se pronuncie desde luego la sentencia de pago ó de remate, protestando usar de su derecho en juicio ordinario.

Art. 451.—Antes de hacerse pago al acreedor ó de rematarse los bienes embargados, podrá cualquier interesado reclamar su derecho pretendiendo dominio en dichos bienes, ó ser pagado preferentemente al ejecutante ó en concurrencia con él.

La tercería siempre que se refiera á bienes raíces, debe fundarse en un título escrito y se deducirá ante el mismo Tribunal que conoce del juicio principal.

Art. 453.—La tercería que se funda en preferencia ó igualdad de créditos se sustanciará al mismo tiempo que el juicio principal, hasta que este se encuentre en estado de pronunciar sentencia de remate ó de pago.

Tanto esta tercería como la de dominio, se seguirán en expediente separado, cuya formación se ordenará en la misma providencia que admita la tercería.

Art. 457.—En los casos en que la tercería no suspenda la ejecución, puede el opositor antes de pronunciarse sentencia, pedir que el ejecutante afiance las resultas del juicio en conformidad á los artículos 433 y 434.

Art. 542.—Sólo es competente para conocer de los interdictos en la forma que en este título se establece, el Juez de Letras del Departamento en que estuviere la cosa que es objeto de ellos; más sujetándose al procedimiento asignado en el título X para los juicios de menor cuantía, podrán conocer de ellos los jueces de paz, siempre que el valor de la cosa no exceda de cien pesos.

Art. 636.—La apelación deberá interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificación de la sentencia; y el Tribunal, al admitirla, señalará á las partes un término que no exceda de cinco días para su mejora. Dentro del mismo término remitirá las diligencias al respectivo Juez de Letras.

Art. 657.—Ocurriendo el apelante dentro del término señalado en el artículo anterior, el Tribunal de alzada mandará citar á las partes en la forma establecida por el artículo 649.

Si comparecieren, las oírá y fallará. Sino comparecieren, y hubiere constancia de la ci-

tación, resolverá confirmando ó enmendando en lo que estime de justicia la sentencia apelada.

Sino hubiere constancia de la citación de la parte inasistente, mandará citarla para otra audiencia.

Si el apelante no mejorase la apelación en el término señalado por el Tribunal *a quo*, se declarará desierta.

Art. 658.—La sentencia pronunciada por el Tribunal de alzada, se comunicará al de 1.ª instancia para su ejecución. Se hará esta comunicación devolviendo las diligencias con certificación de dicha sentencia.

Art. 811 En general, sólo se entiende discernida la tutela ó curaduría cuando está reducido á escritura pública el nombramiento de tutor ó curador. Dicha escritura se extenderá *apud-acta* en el mismo papel de la actuación.

Art. 917.—Si el delito de que se trata es de los que pueden seguirse en juicio verbal, terminada la confesión con cargos, se practicarán las diligencias que el reo solicite, en un término que no exceda de diez días, procediéndose en seguida conforme al artículo 931.

Art. 919. En caso de solicitarse prueba, se observarán las reglas establecidas en los títulos de la prueba en general, del término probatorio y de los medios de prueba en particular, Libro II, Parte I. de este Código, salvo las diferencias que se establecen en los artículos siguientes; pero en cualquier estado de la causa se podrán recibir las pruebas que el reo solicite, siempre que justifique haber estado legítimamente impedido para rendirla en el término común.

Art. 953.—Los casos de sobreseimiento son: 1.º Cuando principiado el sumario no resulta la preexistencia del delito, ó este no autorice el procedimiento escrito:

2.º Cuando, si bien el delito resulta comprobado, no aparece quien sea el delincuente:

3.º Cuando, habiéndose procedido contra alguna persona, por haber contra ella sospechas ó indicios, se desvanecen de tal modo, que se hace patente su inocencia; y

4.º Cuando muere el reo contra quien se procede.

Art. 2.º—El artículo 109 de la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales, se leerá así:

Art. 109—En todos los casos en que faltare ó no pudiese conocer de determinados negocios el Juez de Letras, su falta será suplida por el otro Juez de Letras de la misma ó diversa jurisdicción, si lo hubiere en el Departamento, y tuviera el mismo asiento.

Si en el Departamento no hubiere más que un Juez de Letras, la falta de este será suplida por el Juez ó Jueces de paz propietarios ó suplentes, por el Alcalde, Regidores y Síndico de la residencia del Juez, por su orden.

Art. 3.º—La presente ley comenzará á regir desde el día de su promulgación, en esta Capital, y después del plazo prefijado en el artículo 3.º del Código Civil, en los demás pueblos de la República.

Dado en Tegucigalpa, á 17 de Marzo de 1883.
Marco A. Soto.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Fomento,

ENRIQUE GUTIERREZ.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Gutierrez.

BIOGRAFIA

De Don José Cecilio del Valle. POR RAMON ROSA.

[Continúa.]

Valle era literato porque conocía las letras humanas, y había cultivado su gusto; pero sus aptitudes naturales no eran eminentes y seductoras aptitudes literarias. En Valle predominaba la idea reflexiva, no el sentimiento artístico. Léanse sus numerosos y variados escritos, y su lectura, á no equivocarme, dará la confirmación de mi aserto. En los escritos de Valle puede verse la reflexión profunda del pensador, pero muy rara vez puede verse la espontaneidad del artista. Valle abunda en ideas, abunda en pensamientos, pero es pobre en imágenes seductoras, escaso en rasgos conmovedores, falto de las expresiones que forman el idioma estético del sentimiento, y que, impresionando el corazón, acaban por apoderarse de la cabeza. En los escritos de Valle hay tanto de reflexivo, tanto de meditado y calculado, tanto de matemático y hasta geométrico, que impide ver el aparente y bello desorden de la inspiración, que impide sentir y gustar bellezas literarias que, aunque algunas veces están como escondidas en el concepto, no salen, como por recelo, á brillar con galanura y esplendor en las formas esenciales de la expresión, formas imprescindibles para el arte. El literato, á mi juicio, debe ser el artista de la palabra, y por ende, si la forma que es el lenguaje, no atrae, no cautiva, no seduce, por medio de las imágenes, de los símiles y de las ampliaciones que expresan con brillantéz la inspiración; si la forma no es eminentemente bella, eminentemente seductora, podrá haber una literatura instructiva y hasta correcta, pero no la literatura que reclama la estética, pero no la gran literatura del sentimiento y de la inspiración que hace palpitar la idea como fruto de amor en amantísimo seno, en el bello seno de las espontáneas, variadas y bellas formas del lenguaje, divino verbo, encarnación sublime del pensamiento del artista, del pensamiento del gran literato.

El estilo de Valle, que es tan propio de él, que podría decirse *estilo-Valle*, viene á confirmar mi concepto sobre sus aptitudes literarias. Valle tiene un estilo uniformemente cortado, un estilo monótono, abrumador por la grandeza del pensamiento, y abrumador por la monotonía de la forma. Rara vez se encuentra en los escritos de Valle un párrafo de lenguaje periódico; rara vez se encuentra una bella ampliación; rara vez se encuentran imágenes expresivas de grandes arranques de sen-

timiento ó de pasión. Los escritos de Valle, con violación flagrante de la gramática, contiene una série prolongadísima de dos puntos escalonados en cada breve párrafo: entre cada dos puntos un gran pensamiento, y con frecuencia, en una enumeración, dos puntos separan una palabra de otra. Valle, aunque no por ignorancia, pisotea la gramática, pero enaltece el pensamiento. En sus escritos, de cortadísimo estilo, se vé, más que todo, al pensador que quiere marcar ideas y hacer hincapié, y llamar la atención sobre las ideas, con sus eternos dos puntos, mas bien que al hombre de letras, cuidado de las correctas formas y apegado á las bellezas del lenguaje. Valle, por otra parte, en obsequio de la idea, deja con frecuencia de ser castizo. Avezado á las lecturas de obras latinas, francesas, inglesas é italianas, abunda en latinismos, galicismos, inglesismos é italianismos; pero él, aunque conocedor del habla de Cervantes y de Baralt, expresa ideas, y eso le basta. Descuida la forma por atender al fondo. Mi fé literaria es que ambas cosas deben conciliarse, debe haber fondo en las ideas y corrección y belleza en la forma. Esto constituye para mí la más grande, la más útil y bella literatura.

Reasumiendo debo decir que aunque Valle era literato porque tenía técnicos conocimientos literarios, se dejaba llevar por el predominio de la idea, y el predominio de la idea lo hacía ser monótono por su uniformidad de estilo, mal hablista por sus descuidos, y antiestético por su hábito de buscar y rebuscar, no la expresión natural y bella del pensamiento, sino la expresión exacta, matemática de la idea. Si yo pudiese, poseyendo algún título, dar consejos á la juventud centro-americana, yo le diría: estudia los escritos de Valle, que es el escritor más rico en ideas: cada una de sus frases encierra un gran pensamiento; pero le diría además: no tomeis literariamente á Valle por modelo. Valle descuida la variedad y la belleza de la forma, y la variedad y la belleza de la forma son indispensables, esenciales en las bellas letras, si es que estas constituyen el arte por excelencia, el arte de expresar lo grande, lo bello y lo sublime, por medio de la palabra reveladora de la idea, de la inspiración y del sentimiento. Valle, mas bien que un literario escritor, que emplea una brillante pluma, es un excelente grabador que emplea el buril. Valle, más bien que escribe, esculpe, es un insigne grabador de pensamientos: búsquesele en el terreno de la reflexión y de la ciencia; pero no se le busque como modelo en la hermosa esfera de la bella literatura.

Antes de juzgar á Valle como sabio y como literato, con cuyo juicio he acabado de presentar su noble personalidad, bajo todos sus aspectos, dije que habia sido electo Presidente de Centro-América en principios de 1834. Pero llega el momento de agregar que tan acertada y honrosísima elección, para ventura de los pueblos centro-americanos, no pudo tener resultado. A la voluntad de un pueblo libre se opuso la fatalidad de la muerte implacable. Voy, pues, á historiar, con profundo dolor, y

partiendo de datos fidedignos, los últimos días y la última hora del ilustre Valle. (5)

Acostumbraba Valle hacer con toda su familia, todos los años, una temporada en su hacienda llamada "La Concepción," distante 18 leguas de Guatemala. Desde fines de Diciembre de 1833 permanecía en "La Concepción" disfrutando de completa salud; pero desde el 1.º de Febrero de 1834 empezó á experimentar distintos padecimientos físicos, aunque no de carácter alarmante. Así continuó por espacio de algunos días, hasta el 22 del mismo mes, en que, á las 5 de la tarde, fué repentinamente atacado de una fuerte fatiga con hervor de pecho, mal de que nunca habia padecido, y que era de gravísimo carácter por que casi le impedía la respiración y podía producir una asfixia. En fuerza de los solícitos cuidados de la familia, Valle tuvo algún alivio, pero la enfermedad continuaba. El Presbítero Don Mariano Borjas, Capellan de la familia, fué á Guatemala en busca del Doctor Don Quirino Flores, médico de la casa. Flores llegó á "La Concepción" el día 25, y en el acto oyó del paciente la relación de sus padecimientos, y de la familia las noticias relativas á los medicamentos que se le habian aplicado.

El Doctor Flores no dió á la enfermedad de Valle la importancia que tenia. Aplicóle algunos calmantes que no produjeron el resultado apetecido. Apesar de esto, y de los encarecidos ruegos y de la consternación, y de las lágrimas de la angustiada familia, partió de la hacienda el día siguiente dirigiéndose á Sonsonate, en donde lo esperaban asuntos importantes del Senado, del cual era individuo. Por aquel tiempo las autoridades federales residían en el Estado del Salvador.

La familia de Valle deseaba trasladarlo á Guatemala, y su deseo fué secundado por el voto del Doctor Flores. El día 1.º de Marzo salió la familia de la hacienda, conduciendo al enfermo en una camilla arreglada de provisional manera. En la mañana del mismo día llegaron á la hacienda "El Jute," tres leguas distante de "La Concepción." El enfermo sintióse muy aliviado, y en la familia renacieron las más lisonjeras esperanzas. Mas en la noche, inesperadamente, se agravó el mal del enfermo, manifestándose en particular su gravedad por un prolongado delirio. El sabio delirante hablaba sin cesar de la casa de moneda y del Jardín Botánico de México: después tomó por tema su repugnancia para admitir la Presidencia de Centro-América, altísimo cargo para el que habia sido electo. En su delirio decía: "Reiteraré cuantas renunciaciones fueren necesarias: quiero que digan, Valle hu-

(5) Los datos relativos á los detalles de la última enfermedad y muerte de Valle, fueron proporcionados por Don José Bernardo del Valle, en el mes de Junio de 1878, en la Capital de Guatemala, á mi excelente amigo Don J. J. Palma, quien ha tenido la fineza de obsequiarme el manuscrito que contiene dichos datos, manuscrito que obra en mi poder. El Sr. Palma me ha prestado también su importante cooperación haciendo, desde hace mucho tiempo, investigaciones sobre la vida y escritos de Valle, y comunicándome bondadosamente todos los datos y noticias que ha podido obtener. Que mi querido amigo y compañero en estudios literarios, reciba en estas líneas la sincera expresión de mi reconocimiento por sus oportunos y valiosísimos servicios.

quiera restituido la paz, y no, Valle no pudo conseguirla. En el último caso me rodearé de sabios de Europa, amigos míos, á quienes haré venir para asegurar el bien de la patria, y sacarla del caos en que la han precipitado las revoluciones promovidas por el aspirantismo." Siempre el mismo hombre, siempre el patriota, siempre el sabio. Aun en su delirio, escurecidos los ojos por las sombras de la muerte, sofocado el pecho por cruel fatiga, enardecido el cerebro por la fiebre, con el sepulcro entreabierto, Valle pensaba en el bien de la patria, y con noble orgullo pensaba en su nombre, porque la grandeza de su nombre debía servir para la grandeza de Centro-América. ¡Ay! Valle en su pobre camilla, Valle moribundo, era por su idea: el Valle del Gabinete, el Valle de la prensa, el gran Valle de la Tribuna.

Pasó el delirio y vino una ligera calma, pero después, en la madrugada, acometió al enfermo un nuevo ataque de fatiga: Valle se asfixiaba. La familia, con redoblados esfuerzos, logró calmarlo, y continuaron su marcha para la hacienda "Corral de Piedra," distante 12 leguas de la capital de Guatemala. Pero á media jornada y á eso de las 10 de la mañana del domingo 2 de Marzo, en medio de una de las llanuras del camino, la camilla hizo alto: Valle se moría; la enfermedad le asestaba su último golpe. Tovo tiempo de pedir los auxilios del confesor, y dijo, entre otras cosas, á su Capellán: "Padre, conozco que estoy ya en el último periodo de mi existencia, y necesito de los auxilios espirituales para devolver mi alma al Creador que me la dió." La consternada familia rodeaba la camilla. Valle, ya para morir, faltóle el habla; pero aun quedábale un resto de vida en sus ojos que se apagaban. Vió junto á sí á su hijo, niño de diez años, le tomó convulsivamente la mano y la llevó á su pecho. En aquel instante su corazón, como rendido por supremo esfuerzo, dejó de latir: Valle habia muerto, y la familia entre indecibles dolores, sollozos y lágrimas, tuvo que deshacer el grupo conmovedor que formaban el padre y el hijo: el padre muerto, que aun apretaba la mano de su querido niño, del hijo de su amor. Aquel tristísimo cuadro de muerte y desolación era alumbrado por el espléndido sol de Marzo que indiferente continuaba su magestosa carrera. ¡Ay! el hombre, aunque sea un sabio, no es más que un átomo que brilla por instantes para perderse después y confundirse en los misteriosos senos de la naturaleza, de lo infinito. Tal es la relación tristísima de los últimos días y del postrer momento de José del Valle! Siempre será memorable el infausto 2 de Marzo de 1834. En aquel aciago día extinguióse la llama de la extraordinaria inteligencia del que fuera gran Padre de la Patria: en aquel aciago día ¡ay!, para eterna desgracia de nuestros pueblos, quedó huérfana la Patria Centro-americana!

AVISOS.

Teniendo que ausentarme temporalmente de Centro-América, he dado mi poder al Señor Don Joaquín Bernhard, quien queda encargado de todos mis negocios mercantiles desde el 1.º de Febrero próximo. Tegucigalpa, Enero 18 de 1883.

R. STRECKER.